



**Qué  
debe hacer  
cuando**

**su hogar  
no es  
SEGURO**

**Cómo obtener  
Órdenes de Protección  
y Órdenes de Paz**

**Maryland Network  
Against Domestic Violence  
(Red de Maryland  
Contra la Violencia Doméstica)**

## Nadie tiene derecho a hacerle daño a usted

¿Le está maltratando un ser querido? Cada año millones de personas son maltratadas por un cónyuge, pareja o familiar. Muchas personas no se dan cuenta de que están siendo maltratadas. Pueden sentirse impotentes o avergonzadas o tenerle tanto miedo a su maltratador(a) que no tratan de obtener ayuda. Ante todo es necesario reconocer **las características y señales de los malos tratos**.

¿Ha hecho su cónyuge, pareja o familiar alguna de las siguientes cosas?

- ▲ ¿le ha infligido algún tipo de daño físico?
- ▲ ¿le ha amenazado con hacerle daño a usted, o con hacerse daño a sí mismo(a), a sus hijos, o a otras personas?
- ▲ ¿ha controlado los lugares dónde usted va o las personas a quienes puede ver?
- ▲ ¿le ha tocado o ha amenazado con tocarle en una forma sexual que a usted le ha molestado o que no ha permitido?
- ▲ ¿le ha humillado o menospreciado repetidamente?
- ▲ ¿le ha hecho daño a su mascota o ha amenazado con hacerle daño?
- ▲ ¿ha destruido objetos en una forma que le ha hecho a usted temer por su seguridad o por la seguridad de otros?
- ▲ ¿le ha retenido en algún lugar contra su voluntad?

Si usted responde afirmativamente a alguna de estas preguntas, puede encontrarse en una situación de violencia doméstica. No es la única persona en esta situación. La violencia doméstica afecta a personas de todas las comunidades y de todo nivel de ingresos, raza, origen étnico, situación civil, edad, sexo, capacidad física y orientación sexual.

Es importante que tenga presente que los malos tratos a menudo se tornan más severos y frecuentes con el tiempo. Las personas que maltratan a otros no cambian por sí mismas.

Es necesario que usted obtenga ayuda. Entérese de las opciones que tiene y de los recursos disponibles en el área donde usted reside. ¡Usted puede obtener ayuda para afrontar este problema!

## Haga planes para proteger su seguridad

Si le está maltratando su cónyuge, pareja o algún otro miembro de su familia, hay ayuda disponible para protegerse a usted y proteger a sus hijos.

▲ **Llame a la policía (al 911)** si considera que está en peligro o necesita ayuda inmediata.

La constancia de la llamada a la policía también puede ser útil si su caso es llevado a la corte.

▲ **Póngase en contacto con su programa local contra la violencia doméstica** que figura en la contraportada de este folleto para obtener más información sobre los recursos y servicios disponibles. En dicho programa pueden proporcionarle información sobre leyes, albergues, consejería, asistencia legal y otros medios de protegerse.

▲ **Establezca una señal** con un(a) vecino(a), amigo(a) o compañero(a) de trabajo que les indique que usted necesita ayuda.

▲ **Deje su hogar** si no le resulta seguro quedarse allí. Quédese en casa de amigos o familiares, o en un programa contra la violencia doméstica.

▲ **Prepare una bolsa de emergencia para usted y sus hijos** con dinero, llaves, una muda de ropa y papeles importantes (como tarjeta de identidad o licencia de manejar, certificados de nacimiento,



tarjetas del seguro social, pasaportes y documentos de salud y escolares). Por si usted necesita marcharse rápidamente, guarde esta bolsa en un lugar seguro donde su maltratador(a) no pueda encontrarla.

▲ **Solicite atención médica** si cree que ha recibido daños. Los documentos médicos también pueden ser útiles para su caso si éste va a la corte.

▲ **Obtenga una Orden de Protección o una Orden de Paz.** Estas son órdenes emitidas por las cortes que usted puede obtener sin necesidad de recurrir a un abogado; imponen restricciones a la conducta de su maltratador(a) y pueden darle a usted ciertos derechos que incrementan su seguridad. Una persona que no cumple lo dispuesto en una Orden de Protección o en una Orden de Paz puede ser arrestada o puede ser declarada en desacato de la corte.

*En este folleto se explica la forma en que usted puede obtener una Orden de Protección o una Orden de Paz. Debe tener presente, sin embargo, que aunque estas órdenes son instrumentos útiles, no pueden garantizar su seguridad. Es importante que usted prepare un plan para proteger su seguridad y la seguridad de sus hijos. El programa contra la violencia doméstica de su localidad puede ayudarle (vea la lista de los programas en la contraportada de este folleto).*

## ÓRDENES DE PROTECCIÓN

1

### ¿Quién puede obtener una Orden de Protección?

Usted puede solicitar una Orden de Protección si está recibiendo malos tratos o amenazas de:

- ▲ un **cónyuge** o un **ex cónyuge**,
- ▲ alguien con quien usted tiene **un hijo en común**,
- ▲ alguien con quien usted **cohabita**, o sea, alguien con quien usted ha vivido como pareja sexual por lo menos 90 días

durante el pasado año (incluidas relaciones homosexuales y heterosexuales),

- ▲ **un padre o una madre, un hijo o una hija, o un hijastro o una hijastra**, con quien usted ha vivido por lo menos 90 días durante el pasado año, o
- ▲ cualquier persona con quien usted tiene parentesco **de sangre, matrimonio o adopción**.

Si su relación con su maltratador(a) no se ajusta a ninguna de las descritas en la lista anterior, por ejemplo, si se trata de un novio o novia con quien usted no vive, usted puede solicitar una Orden de Paz, sobre la que se proporciona información más adelante.

Cuando la persona que es víctima de malos tratos es un menor o un adulto vulnerable,



la Fiscalía del Estado (“State’s Attorney”), el Departamento de Servicios Sociales, una persona emparentada por sangre, matrimonio o adopción, o un adulto que reside en el mismo hogar pueden solicitar la orden en su nombre.

## 2

### ¿Qué actos deben haberse cometido contra mí?

La persona que solicita una Orden de Protección, conocida como solicitante (“*petitioner*”), tiene que haber sido víctima de **malos tratos**. La ley define los malos tratos como:

- ▲ un acto que le ha causado daños físicos,
- ▲ un acto que le hace temer que va a sufrir graves daños físicos,
- ▲ agresión en cualquier grado,
- ▲ violación o agresión sexual, o tentativa de violación o agresión sexual, o
- ▲ detención ilegal, o sea, retener a alguien en un lugar en contra de su voluntad.

### Cómo obtener una Orden de Protección Temporal

El proceso para obtener una Orden de Protección se inicia mediante la presentación de una **Solicitud de Protección** (“**Petition for Protection**”). Durante las horas usuales de trabajo usted puede obtener una solicitud y presentarla en la Sección Civil (“Civil Clerk’s Desk”) de la Corte de Distrito (“District Court”) o de la Corte de Circuito (“Circuit Court”) del condado en que usted o su maltratador(a) viven. El programa contra la violencia doméstica de su localidad puede indicarle cuál es la corte más cercana y ayudarle en este proceso (vea la lista de estos programas en la contraportada de este folleto). No se cobra ningún cargo por presentar una Solicitud de Protección.

En la Solicitud de Protección usted tiene que dar información sobre su maltratador(a) y sobre los malos tratos que usted recibió. Una vez que haya completado la solicitud, ese mismo día usted verá a un juez en una **audiencia sobre una “Orden de Protección Temporal”**. Siempre que el juez tenga razones suficientes para pensar que ha habido malos tratos, emitirá una Orden de Protección Temporal.

La **Orden de Protección Temporal** está vigente tan pronto como le es entregada oficialmente (“served”) a su maltratador(a) por un oficial del orden público. Antes de que usted regrese a su hogar o a otro lugar en que pueda estar su maltratador(a), debe cerciorarse de que la orden le ha sido entregada oficialmente y de que ha salido de la casa o apartamento. Usted puede saber si la Orden de Protección ha sido entregada oficialmente poniéndose en contacto con la oficina del alguacil (“sheriff”) de su localidad.



En la Orden de Protección Temporal figurará la fecha de su Audiencia sobre una Orden de Protección Final, que será unos 7 días después. La Orden de Protección Temporal sólo está vigente hasta el día fijado para la Audiencia sobre la Orden de Protección Final.

*Usted debe tener presente que una Orden de Protección no impide necesariamente que su maltratador(a) se acerque a usted o le haga daño. Pero sí le da a la policía más poder para actuar si dicha persona se acerca a usted o le hace daño. Es posible que aunque usted reciba una Orden de Protección tenga que ir a un albergue o a otro lugar seguro.*

## Audiencia sobre la Orden de Protección Final

Dentro de los 7 días siguientes a la emisión de la Orden de Protección Temporal se celebra ante un juez **una audiencia sobre la Orden de Protección**

**Final.** La víctima

debe asistir a

esta audiencia; el

maltratador(a) por lo gen-

eral también asistirá, y podrá

llevar un abogado. Si lo desea,

usted también puede llevar a esta audiencia a

un abogado o a un acompañante del programa

contra la violencia doméstica de su localidad.



El juez emitirá una **Orden de Protección Final** si el maltratador(a) consiente, o si, basándose en “evidencia clara y convincente”, determina que han ocurrido los malos tratos. En otras palabras, usted necesitará tener una mayor cantidad de evidencia más persuasiva que cuando obtuvo la Orden de Protección Temporal. Usted debe llevar a la audiencia toda la evidencia que tenga, como testigos, fotografías, informes médicos y policiales, objetos usados para hacerle daño, etc. Si el maltratador(a) no asiste a la audiencia, es posible que el juez emita una Orden de Protección Final por no comparecencia (en rebeldía).

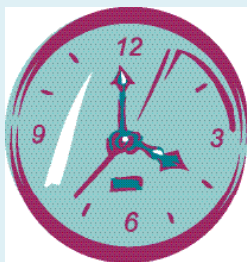
La Orden de Protección Final entra en vigor inmediatamente. Tiene una vigencia de hasta 12 meses, y existe la posibilidad de prolongarla por otros 6 meses.

*Si usted recibe una Orden de Protección, tenga una copia en su poder en todo momento. Dígales a sus vecinos, a sus compañeros de trabajo y a las personas en la escuela o guardería de sus hijos que tiene una Orden de Protección, pero que todavía podría estar en peligro. Deles copias de la Orden de Protección a las personas con quienes trabaja y en la escuela o guardería de sus hijos.*

## Cuando las cortes están cerradas: La Orden de Protección Preliminar

Una nueva ley permite que las víctimas soliciten una Orden de Protección Preliminar (“Interim Protective Order”) cuando las cortes están cerradas (por las noches, los fines de semana y los días festivos). La Orden de Protección Preliminar es emitida por un Comisionado (“Commissioner”) de la Corte de Distrito en vez de por un juez. Dentro de los dos días siguientes, cuando las cortes estén abiertas de nuevo, se programa una audiencia ante un juez. La Orden de Protección Preliminar tiene validez hasta la fecha fijada para la audiencia sobre la Orden de Protección Temporal. Una vez que una Orden de Protección Preliminar ha sido entregada oficialmente proporciona el mismo nivel de protección y acarrea las mismas sanciones que una Orden de Protección Temporal.

Usted debe tener presente que si se ha emitido una Orden de Protección Preliminar es posible que en el momento de la audiencia sobre la Orden de Protección



Temporal el juez decida saltarse esa etapa y proceder directamente a la audiencia sobre la Orden de Protección Final. Esto sucederá únicamente si se

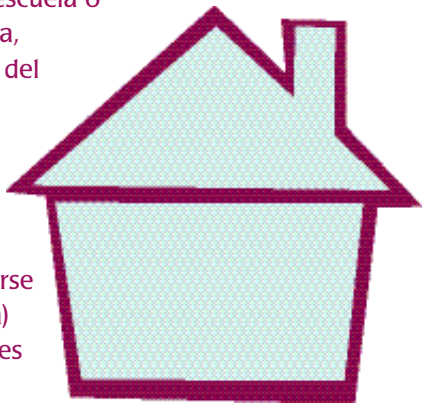
le ha hecho entrega oficial de la Orden de Protección Preliminar al maltratador(a), si el maltratador(a) está presente en la audiencia y si el maltratador(a) y la víctima convienen en proceder a la audiencia sobre la Orden de Protección Final en esa oportunidad.

# 4

## ¿Qué protección puedo obtener?

Una **Orden de Protección Preliminar o Temporal** puede contener disposiciones de “mantenerse alejado(a)” (“stay-away”) o “no tener contacto” (“no contact”) en virtud de las cuales el maltratador(a) debe:

- ▲ dejar de maltratarle o de amenazar con maltratarle,
- ▲ abstenerse de ponerse en contacto con usted o de tratar de ponerse en contacto con usted o de acosarle,
- ▲ mantenerse alejado(a) de su lugar de trabajo, escuela o residencia,
- ▲ mudarse del hogar donde usted vive, y/o
- ▲ mantenerse alejado(a) de quienes cuidan a sus hijos.



El juez también puede:

- ▲ concederle a usted custodia temporal de sus hijos, y
- ▲ concederle a usted uso temporal y disfrute del hogar, si usted vive con su maltratador(a).

En la **Orden de Protección Final** el juez puede añadir disposiciones acerca de:

- ▲ entrega de armas de fuego a oficiales del orden público,
- ▲ consejería profesional,
- ▲ sostén financiero, y/o
- ▲ uso temporal y disfrute de un vehículo.

## 5

## ¿Qué pasa si no se cumple una Orden de Protección?

Si su maltratador(a) no cumple alguna disposición de una Orden de Protección Preliminar, Temporal o Final, llame al teléfono 911 inmediatamente. La policía **está obligada a arrestar** a su maltratador(a) si no cumple las disposiciones de “mantenerse alejado(a)” o “no tener contacto”, que le obligan a:

- ▲ dejar de maltratarle a usted o de amenazar con maltratarle,
- ▲ abstenerse de ponerse en contacto con usted o de tratar de ponerse en contacto con usted o de acosarle,
- ▲ mudarse del hogar donde usted vive, o
- ▲ mantenerse alejado(a) de su lugar de trabajo, escuela o residencia.

La primera vez que alguien es declarado culpable de no cumplir una Orden de Protección puede recibir una sentencia de hasta 90 días de cárcel y/o una multa de \$1,000.00. Un segundo incumplimiento y otros posteriores pueden acarrear una sentencia de hasta un año de cárcel y/o una multa de \$2,500.00.

Si su maltratador(a) no cumple otras disposiciones de una Orden de Protección, como las relacionadas con custodia de los hijos, visitas con los hijos, sostén financiero, uso temporal de un automóvil, consejería, armas de fuego o alejamiento de quienes cuidan a los hijos, puede declararse que está en desacato de la corte.



# ÓRDENES DE PAZ

Las Órdenes de Paz son muy parecidas a las Órdenes de Protección, pero hay algunas importantes diferencias entre ellas.

## 1 ¿Quién puede obtener una Orden de Paz?

Cualquier persona que NO sea elegible para recibir una Orden de Protección puede solicitar una Orden de Paz.

## 2 ¿Qué actos deben haberse cometido contra usted?

Para solicitar una Orden de Paz, usted debe haber sido víctima de malos tratos (*véase la segunda parte de la anterior sección sobre las Órdenes de Protección*), o de acoso, acecho, entrada ilegal o destrucción dolosa de propiedad (*según se define en el Código Penal*).

## 3 ¿Qué protección puedo obtener a través de una Orden de Paz?

El juez puede ordenarle a su maltratador(a) que:

- ▲ deje de cometer o de amenazar con cometer los actos que, según usted señaló, cometió contra usted,
- ▲ se abstenga de ponerse en contacto con usted o de tratar de ponerse en contacto con usted, o de acosarle,
- ▲ se mantenga alejado(a) de su lugar de trabajo, escuela o residencia,
- ▲ reciba consejería profesional, y/o,
- ▲ pague los cargos y costos de solicitar la Orden.

## 4

### ¿Cuál es el procedimiento para obtener una Orden de Paz?

El proceso para obtener una Orden de Paz es similar al que debe seguirse para obtener una Orden de Protección: usted presenta una solicitud y se le emite una Orden de Paz Temporal con 7 días de vigencia, al cabo de los cuales se programa una audiencia sobre la Orden de Paz Final. Cuando las cortes están cerradas, usted puede solicitar una Orden de Paz Preliminar, que está vigente hasta la fecha programada para la audiencia sobre la Orden de Paz Temporal.

Las principales diferencias entre una Orden de Paz y una Orden de Protección son:

- ▲ la solicitud de una Orden de Paz debe presentarse en la Corte de Distrito,
- ▲ el acto que motiva la solicitud tiene que haber ocurrido dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud,
- ▲ se cobra un cargo por la presentación de la solicitud y la emisión y entrega oficial de la Orden de Paz (el cargo suele ser de entre \$30 y \$50, y en ocasiones puede eximirse a la persona del pago de parte o de la totalidad del mismo,
- ▲ la Orden de Paz está vigente por un período máximo de 6 meses,
- ▲ puede solicitarse una Orden de Paz contra un menor de edad poniéndose en contacto previamente con el Departamento de Justicia para Menores (“Department of Juvenile Justice”) local,
- ▲ Una Orden de Paz no restringe los derechos de portar armas de fuego.

## 5

### ¿Qué sucede cuando no se cumple una Orden de Paz?

Si su maltratador(a) no cumple una disposición de recibir consejería o pagar cargos, puede declarársele en desacato de la corte. Si no cumple alguna otra disposición, puede arrestár-sele y encarcelár-sele por un período hasta de 90 días y/o imponér-sele una multa de \$1,000.





## **(Red de Maryland Contra la Violencia Doméstica)**

6911 Laurel Bowie Road, Suite 309

Bowie, Maryland 20715

301-352-4574

Fax: 301-809-0422

E-mail: [info@mnadv.org](mailto:info@mnadv.org)

# **1-800-MD HELPS**

*(línea directa para todo el estado  
de ayuda las 24 horas)*

**[www.mnadv.org](http://www.mnadv.org)**

Traducido gratuitamente por

Elena Alvarez.

Financiado por subsidios del Acto de Prevención y Servicios contra la Violencia Familiar (Family Violence Prevention and Services Act) proveído por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos.

PRINTING

09/07

DESIGN & PRODUCTION

Mac-In-Town Graphic Design Services  
Annapolis, MD

# Programas contra la violencia doméstica en Maryland

## CONDADO DE ALLEGANY

Línea directa: 301-759-9244  
TTY: 301-759-9244  
Family Crisis Resource Center  
(Centro de Recursos para  
Crisis Familiares)  
301-759-9246

## CONDADO DE ANNE ARUNDEL

Línea directa: 410-222-6800  
YWCA-Programas contra  
la Violencia Doméstica  
410-626-7800 (Annapolis)  
410-974-0084 (Baltimore)

## CIUDAD DE BALTIMORE

Línea directa: 410-889-7884  
TTY: 410-889-0047  
House of Ruth Maryland:  
410-889-0840

Línea directa: 410-828-6390  
TurnAround: 410-837-7000  
Adelante Familia: 410-732-2176

## CONDADO DE BALTIMORE

Línea directa: 410-828-6390  
Family and Children's Services  
of Central Maryland  
(Servicios para Familias y Niños  
del Centro de Maryland)  
410-281-1334  
Family Crisis Center of  
Baltimore County, Inc.  
(Centro de Crisis Familiares del  
Condado de Baltimore)  
410-285-4357

410-285-7496 (Albergue)  
Turnaround: 410-377-8111

## CONDADO DE CALVERT

Línea directa: 410-535-1121  
Línea directa, zona Metro,  
301-855-1075  
Crisis Intervention Center  
(Centro de Intervención en  
casos de Crisis)

## CONDADO DE CARROLL

Línea directa: 410-857-0077  
Family and Children's Services  
of Central Maryland  
(Servicios para Familias y Niños  
del Centro de Maryland)  
410-876-1233

## CONDADOS DE CAROLINE, KENT, DORCHESTER, QUEEN ANNE'S Y TALBOT

Línea directa:  
1-800-927-4673  
Mid-Shore Council on Family Violence  
(Consejo de la zona costera central  
sobre Violencia Familiar)  
410-479-1149

## CONDADO DE CECIL

Línea directa: 410-996-0333  
DV/Rape Crisis Center  
(Centro de Crisis-Violencia Doméstica/  
Violaciones)

## CONDADO DE CHARLES

Línea directa: 301-645-3336  
Línea directa, zona Metro,  
301-843-1110  
Center for Abused Persons  
(Centro para Personas Maltratadas)  
301-645-8994

## CONDADO DE FREDERICK

Línea directa: 301-662-8800  
TTY 301-662-1565  
Heartly House

## CONDADO DE GARRETT

Línea directa: 301-334-9000  
The Dove Center  
Oakland – 301-334-6255  
Grantsville – 301-895-4300

## CONDADO DE HARFORD

Línea directa: 410-836-8430  
Sexual Assault/Spouse Abuse  
(Agresión Sexual/Maltrato Conyugal)  
Resource Center  
(Centro de Recursos)  
410-836-8431  
410-879-3486 (Baltimore)

## CONDADO DE HOWARD

Línea directa: 800-752-0191  
410-997-2272  
Domestic Violence Center  
(Centro contra la Violencia  
Doméstica)  
410-997-0304

## CONDADO DE MONTGOMERY

Línea directa: 240-777-4673  
TTY 240-777-4850  
Abused Persons Program  
(Programa para personas  
Maltratadas)  
240-777-4210

## CONDADO DE PRINCE GEORGE'S

Línea directa: 1-866-382-7474  
Family Crisis Center, Inc.  
(Centro para Crisis Familiares)  
301-779-2100  
House of Ruth Maryland  
(legal y aconsejando servicios)  
240-450-3270

## CONDADO DE ST. MARY'S

Línea directa: 301-863-6661  
Walden/Sierra Inc.  
301-863-6677  
Southern Maryland Center  
for Family Advocacy  
(Centro de Apoyo Familiar  
del Sur de Maryland)  
301-373-4141 (servicios legales)

## CONDADOS DE SOMERSET, WICOMICO Y WORCESTER

Línea directa: 410-749-4357  
410-641-4357  
Life Crisis Center  
(Centro para Crisis Vitales)  
410-749-0771

## CONDADO DE WASHINGTON

Línea directa: 301-739-8975  
TTY: 301-739-1012  
Citizens Assisting and Sheltering  
the Abused (CASA)  
(Ayuda y Albergue para Personas  
Maltratadas-CASA)  
301-739-4990



**1-800-MD  
HELPS**

(línea de ayuda las  
24 horas para  
todo el estado)

[www.mnadv.org](http://www.mnadv.org)